

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 1307-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**CAUSA No. 1307-2021-TCE****TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2022. Las 11h22.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Escrito en una (1) foja suscrito por el doctor Nelson Maza Obando Mgt. presentado en recepción documental de Secretaría General el 20 de mayo de 2022, a las 14h03; y, b) Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de mayo de 2022, a las 15h28, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia dentro del recurso de apelación presentado por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, lista 3, respectivamente.

2. La mencionada sentencia fue notificada: i) a los recurrentes el 17 de mayo de 2022, a las 17h52 en la casilla Nro. 166 previamente asignada y a las 17h54 en los correos electrónicos señalados para el efecto; ii) a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 17 de mayo de 2022 a las 17h53 en la casilla contenciosa electoral Nro. 003 y a las 17h54 en los correos electrónicos respectivos; iii) al ingeniero Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral el 17 de mayo de 2022, a las 17h54, en los correos señalados y en la casilla contencioso electoral No. 003; y, iv) al ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, el 17 de mayo de 2022, a las 17h54 en los correos electrónicos señalados y, a las 17h55 en la casilla contenciosa electoral Nro. 003.

3. El 20 de mayo de 2022, a las 14h03, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (1) foja suscrito por el doctor Nelson Maza Obando Mgt., a través del cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, documento recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza sustanciadora, el 20 de mayo de 2022, a las 14h53.

Con los antecedentes expuestos, se procede con el análisis de forma.



II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El numeral 6 del artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

El artículo 274, ibídem, dispone que en todos los casos *“se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.”*

Con base en la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver el recurso de aclaración y ampliación interpuesto en contra de la sentencia que resolvió el recurso de apelación.

2.2. Legitimación activa

De la revisión del expediente se observa que el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa y doctor Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”, lista 3, comparecieron ante este Órgano de Justicia Electoral para interponer un recurso contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-4-8-12-2021 adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 8 de diciembre de 2021, posteriormente, presentaron recurso de apelación a la sentencia de primera instancia; en consecuencia, cuentan con legitimación activa necesaria para interponer el presente recurso horizontal.

2.3. Oportunidad de la interposición del recurso de aclaración y ampliación

El inciso tercero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

(...) Dentro de los **tres días** posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. (El énfasis no es parte del texto original)

La sentencia dictada el **17 de mayo de 2022, a las 17h28** por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, fue notificada al recurrente el mismo día, mes y año a las 17h52 en la casilla contencioso electoral Nro. 166 y a las 17h54 en los correos electrónicos prandrade@transtelco.ec; paul.andrade@andradeyasociadosec.com; gilmar_gutierrez_3@hotmail.com y drnelsonmaza@yahoo.com, conforme consta de las



razones de notificación sentadas por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.

El escrito que contiene el recurso horizontal de ampliación y aclaración fue ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el **20 de mayo de 2022, a las 14h03**, recibido en el despacho de la jueza sustanciadora, el mismo día, mes y año, a las 14h53.

Por lo tanto, el recurso de aclaración y ampliación fue presentado en forma oportuna, esto es, dentro de los **tres días** de notificada la sentencia, conforme establece la normativa invocada.

Una vez revisados los aspectos de forma, este Tribunal, procede al análisis del recurso de aclaración y ampliación a la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los recurrentes, ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa y doctor Nelson Maza Obando, hacen alusión, en el numeral "PRIMERO" del escrito que contiene el recurso de aclaración y ampliación, sobre la comunicación emitida por la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, respecto a que la organización política Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, presentó los informes correspondientes desde el año 2012 hasta el año 2021 en el que se indicaba que dicho partido político no cumplió con la presentación de los documentos contables para justificar el uso, destino y administración de la caja transitoria, manifestando que en la sentencia emitida por este Tribunal "también manifiestan que el PSP., no ha justificado el USO ; DESTINO Y ADMINISTRACIÓN , de los dineros públicos constantes en la CAJA TRANSITORIA". (sic)

De igual manera hace mención a la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito de Pichincha en contra del señor Pedro Moncayo.

Solicitan se amplíe y aclare la sentencia de 17 de mayo de 2022, indicando:

" (...) **SI** el valor de **1.673.522 dólares**, señalado en la sentencia dictada por los Jueces del Tribunal Penal de Pichincha, sirve para justificar o NO los recursos públicos constantes en la cuenta CAJA TRANSITORIA, o con qué clase de documentos contables se debe justificar dicha suma de dinero constante en la caja transitoria; dineros entregados por el CNE., al PSP., por concepto de fondos partidarios permanentes años 2013, 2014 y 2015, caja transitoria, crea (sic) por PEDRO MONCAYO en el año 2015, según RESOLUCIÓN DEL CNE., impugnada a través del presente Recurso Contencioso Electoral.

Petición que la fundamentamos en lo señalado en los Arts. 75, 76 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador."



IV. ANÁLISIS SOBRE LA ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN SOLICITADA

En la presente causa, el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa y el doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de presidente nacional y secretario ejecutivo y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, respectivamente, solicitan aclaración y ampliación de la sentencia dictada por este Tribunal, con base en dos preguntas o interrogantes: 1) si el valor de 1.673.522 dólares, sirve para justificar o no los recursos públicos constantes en la cuenta caja transitoria; y, 2) con qué clase de documentos contables se debe justificar dicha suma de dinero constante en la caja transitoria.

Ante ello, cabe precisar que la sentencia objeto del presente recurso horizontal, devino del recurso de apelación a la sentencia de primera instancia presentado por los ahora recurrentes, por considerar que se encontraba inmotivada.

Luego del análisis respectivo, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, determinaron que la sentencia dictada el 01 de abril de 2022, a las 13h00 por el juez *a quo*:

"(...) goza de motivación suficiente, sin que se observe deficiencia motivacional, razón por la cual se desecha la alegación formulada por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, presidente nacional y doctor Nelson Maza Obando, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, por carecer de sustento, deviniendo su alegación en improcedente."

Los recurrentes con su petición de aclaración y ampliación pretenden que el Tribunal Contencioso Electoral dé contestación a dos interrogantes planteadas, a manera de consulta, cuando la finalidad del recurso horizontal de aclaración o ampliación, es enmendar alguna deficiencia material o conceptual de la sentencia o cuando se ha omitido resolver las pretensiones sometidas a juzgamiento, conforme lo define el artículo 217 del Reglamento de Trámites de este Tribunal.

La sentencia dictada por este Tribunal, es clara, no genera duda alguna y resolvió la pretensión de los recurrentes que consistía en establecer si el fallo del juez de primera instancia adolecía de falta de motivación; por lo que, la solicitud de aclaración y ampliación a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 17 de mayo de 2022, a las 15h28, es impertinente.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- DAR por atendido el pedido de aclaración y ampliación formulado por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa y doctor Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, respectivamente.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR:**

2.1. A los recurrentes, ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa y doctor Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero, lista 3, en los correos electrónicos: prandrade@transtelco.ec; paul.andrade@andradeyasociadossec.com; gilmar_gutierrez_3@hotmail.com; drnelsonmaza@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 166

2.2. A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

2.3. Al ingeniero Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral y abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; diegobarrera@cne.gob.ec; ximenaminaca@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

2.4. Al ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral y abogados patrocinadores, en los correos electrónicos enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; mariamora@cne.gob.ec; diegocordova@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO.- SIGA actuando el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual - página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**, Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**, Mgtr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**, Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**.

Certifico.- Quito, D.M., 02 de junio de 2022


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GT



